

Fallo N° 5594/21 – 26/02/21

Tribunal: Excmo. Superior Tribunal de Justicia - Secretaría de Recursos -

Carátula: “Sena, Saúl s/Abuso sexual con acceso carnal”

Firmantes: Dres. Ariel Gustavo Coll, Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucín, Marcos Bruno Quinteros, Eduardo Manuel Hang-en Disidencia-.

Sumarios:

“MACHIRULO”: CONCEPTO Y APLICACIÓN DEL TÉRMINO

El término “machirulo” se viene utilizando en los últimos tiempos y hace referencia al hombre machista, especialmente el que muestra su postura en forma ostentosa o hace gala de esa condición.

Al parecer entonces, el acusado es un codiciado galán de Laguna Blanca, a cuyos pies indefectiblemente caen las mujeres. Y siendo así, su palabra vale más que la de cualquier representante del género femenino.

Me he permitido el giro irónico para visualizar de qué manera la sociedad patriarcal lleva a no creerle a la víctima, pero sí al victimario, incluso, cuando éste descalifica a otras dos mujeres, con el arcaico y gastado argumento de que “anduvo” con ambas y que, por eso, porque él las dejó, obran contra él por despecho. Voto del Dr. Coll.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL-PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-FALTA DE CONSENTIMIENTO

Lo cierto es que, no solamente por las circunstancias acreditadas que son inmediatamente anteriores al hecho en sí, como ya se mencionaron, sino por lo que ocurrió después, incluyendo los mensajes intercambiados entre víctima y victimario, que no refieren precisamente a una relación sexual consentida de la cual ambas partes hayan disfrutado (ver informe del Centro de Investigaciones Forenses), me llevan al convencimiento de que la relación sexual entre ambos no fue decidida libremente por la víctima, habiendo aprovechado el acusado el estado de ebriedad en el que ésta se encontraba para consumir el hecho. Es notorio entonces, que no hubo libre asentimiento y lo que la figura penal protege es la libertad sexual.

Comparto y transcribo por la excelencia del razonamiento, la afirmación de la Jueza Fernández cuando expresó “no se trata de preguntarle a la víctima si ella se negó expresamente al acto sexual, sino de preguntar y acreditar si ella dijo explícitamente que sí [...]. No debemos burocratizar las relaciones, sino que se trata de algo tan básico como que cuando no hay libre aceptación, hay abuso sexual”. Voto del Dr. Coll.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL-EBRIEDAD DE LA VÍCTIMA-DELITO PUTATIVO

Los vestigios en el cuerpo de la accedida, como en los del lugar, no demuestran algún tipo de violencia física; lo que sí puede ser motivo de examen es el hecho de que la mujer a raíz de su borrachera y por alguna razón en la que influye la no comprensión de los sucesos en su magnitud, entrega su cuerpo al hombre, pero ello es una circunstancia que parece tener que ver con el aprovechamiento del hombre de tal situación, cuestión que el acusado ignoraba. Por ello, aún demostrándose el estado síquico mencionado, el victimario debió saber eso y aprovecharlo, de no ocurrir así estamos ante el delito putativo, en el que el sujeto activo se favorece por una circunstancia de inferioridad de la mujer, pero desconociendo la aludida circunstancia. Disidencia del Dr. Hang.